



Ajuntament d'Altea

Tresoreria Municipal

Ordenances fiscals

Precio público por los servicios prestados por la radio
municipal

Precio público por los servicios prestados por la radio municipal

Artículo 1º. - Concepto y hecho imponible

El Excmo. Ayuntamiento de Altea, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, en relación con el 41. a) de la Ley 39/1.988, reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por los servicios de publicidad, propaganda y anuncios prestados a través de la Radio Municipal.

Artículo 2º. - Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios, o actividades, prestados o realizados por la Radio Municipal.

Artículo 3º. - Cuantía.

La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

Contratación de cuñas.

Cuña de hasta 15 segundos: 4,40 €

Cuña de hasta 30 segundos: 5,06 €

Cuña de 1 minuto: 9,43 €

Patrocinio de programas.

Programa de 5 minutos: 18,84 €

Programa de 15 minutos: 31,40 €

Programa de 30 minutos: 43,96 €

Programa de 60 minutos: 62,80 €

Patrocinio de informaciones diarias.

Informaciones horarias, el tiempo, el estado del a mar, la temperatura, etc: 125,61 €/mes.

Derechos de grabación de cuñas: Derechos de grabación: 12,56 €/cuña. Sobre la presente tarifa se aplicará el IVA correspondiente según la legislación vigente.

Artículo 4º. - Reducciones.

- Cuando en el patrocinio de los programas se aporte obsequio para los oyentes se aplicará una reducción del precio público de un 15 %.

2. - Por contratación de 500 cuñas al año	3%
Por contratación de 900 cuñas al año	6%
Por contratación de 1200 cuñas al año	9%
Por contratación de 1400 cuñas al año	12%

Artículo 5º. - Obligación de pago.

La obligación de pago del precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio, si bien el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

El pago de la cuota tributaria se regirá por el régimen de autoliquidación.

Se presentará simultáneamente con la cuña a radiar y sus correspondientes órdenes, una copia del justificante de pago siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente.

Cada servicio será objeto de liquidación individual por el régimen de autoliquidación. Los documentos de declaración- liquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, www.suma.es, donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones; pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso a través de una entidad bancaria colaboradora de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Altea, practicándose en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Altea, antes de haber practicado aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma Gestión Tributaria, Diputación de Alicante en el supuesto de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Artículo 6º. - Normas de gestión.

La cuña a radiar y sus correspondientes ordenes deberán obrar en poder de Radio Altea con un mínimo de 48 horas de antelación sobre su primer día previsto de emisión.

El ayuntamiento se reserva el derecho a suspender o rechazar la emisión de aquella publicidad que vulnere los artículos 18 y 20 de la Constitución Española.

Por causas de fuerza mayor, se podrá variar los emplazamientos de la publicidad solicitada. Por los mismos motivos se podrá decidir su eventual suspensión, en cuyo caso se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 24 de septiembre de 1997, y el acuerdo quedó elevado a definitivo el 19 de diciembre de 1997 y permanecerá vigente mientras no se acuerde su modificación.

Publicado en BOP de fecha 31-12-1997.

Modificación publicada en BOP 31-12-2012.

Modificación BOP 04-09-2013.